

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
SOLICITANTES	ALBA NANCY SIERRA RIOS Y LUIS ALBEIRO ESCOBAR RUBIO
RADICADO	NO. 05001-31-10-010 – 2021-00165 – 00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°
DECISIÓN	CORRIGE SENTENCIA

En sentencia de fecha 24 de mayo de 2021, proferida por este despacho, se observa que en el numeral segundo se anotó erradamente el nombre del solicitante Albeiro Escobar Rubio, siendo lo correcto **LUIS ALBEIRO ESCOBAR RUBIO** y en el numeral cuarto se anotó erradamente el indicativo serial 238384, siendo lo correcto el indicativo serial **2383834** por lo tanto, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, cuando reza que: *“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”*

Así las cosas, estando el caso sub-examine de conformidad con lo descrito en la norma antes citada, habrá de **ACLARARSE y CORREGIRSE** la sentencia de mayo 24 de 2021, dentro de la presente demanda de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico, expresando que el nombre correcto del solicitante es **LUIS ALBEIRO ESCOBAR RUBIO Y EL INDICATIVO SERIAL ES 2383834.**

En Consecuencia y mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR y CORREGIR la sentencia del 24 de mayo de 2021, dentro de la presente demanda de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico, expresando que el nombre correcto del solicitante es **LUIS ALBEIRO ESCOBAR RUBIO Y EL INDICATIVO SERIAL ES 2383834.**

SEGUNDO: Se ordena Notificar a las partes de la presente providencia por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ